



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-030-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2020-030-RFDQ

Doctor Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos (...), la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 225 de la Norma Suprema manifiesta: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 360 de la Norma ibídem, determina: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. 1La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-030-RFDQ

- Que,** el artículo 361 de la Norma Constitucional dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;
- Que,** el artículo 362 de la Carta Magna dice: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios"*;
- Que,** el artículo 370 de la Constitución de la República, dice: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados..."*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud señala: *"La provisión de servicios de salud es plural y se realiza con la participación coordinada de las instituciones prestadoras, las cuales funcionarán de conformidad con su estatuto de constitución y la administración de sus propios recursos. El Sistema establecerá los mecanismos para que las instituciones garanticen su operación en redes y aseguren la calidad, continuidad y complementariedad de la atención, para el cumplimiento del Plan Integral de Salud de acuerdo con las demandas y necesidades de la comunidad. Estos mecanismos incluyen: (...) e) La referencia y contra referencia. g) La celebración de convenios o contratos de gestión entre las entidades del Sistema para complementar la atención, con mecanismos de pago interinstitucionales basados en protocolos comunes, de acuerdo al reglamento correspondiente..."*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, indica: *"La red plural de Prestadores complementará su capacidad resolutive con establecimientos de mayor complejidad tecnológica, que cuenten con especialidades y subespecialidades, a fin de garantizar atención integral y de calidad al individuo, la familia y la comunidad"*.
- Que,** el artículo 18 ibídem, dispone: *"Los usuarios ingresarán a la red plural de prestadores a través de las unidades de menor complejidad, excepto en los casos de emergencias o urgencias en los cuales accederán a la unidad de salud de la complejidad que se requiera."*
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, expone: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley."*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-030-RFDQ

Que, el artículo 18 de la señalada Ley, indica que: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto."

Que, el artículo 30 de la Ley *ibídem*, determina: *"El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente."*

Que, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: *"La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...)"*;

Que, el artículo 32 de la mencionada Ley, señala: *"ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo; (...) j) Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General;*

Que, Con fecha 14 de junio de 2019, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2019-003-RFDQ, se resuelve: *"Expedir la Delegación para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Entrega de Anticipo por Servicios de Salud, con Prestadores Privados Pertenecientes a la Red Privada Complementaria"*;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, aprueba el Informe Técnico de Justificación Nro. 0091-SNASS de *"Reforma a la Resolución Administrativa IESS-dg-al-2019-003-RFDQ"*, que indica: *"...6 RECOMENDACIONES. Aprobar la reforma a la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2019-003-RFDQ, de modo que guarde armonía con las Normas del Ministerio de Salud Pública y el IESS"*;

Que, en sesión de fecha 07 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al Doctor Miguel Ángel Loja Llanos; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-030-RFDQ

RESUELVE:

Reformar la Resolución de *"Delegación para la suscripción de Convenios Interinstitucionales de Entrega de Anticipo por Servicios de Salud, con Prestadores Privados Pertenecientes a la Red Privada Complementaria"*

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente: *"SEGUNDA.- Los Directores llevarán un inventario de los convenios suscritos dentro de su ámbito de competencia; presentarán de manera trimestral a la Coordinación Nacional de Control Técnico del Seguro de Salud un informe ejecutivo acerca de las novedades presentadas en la ejecución de los convenios por anticipos suscritos."*

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, Direcciones Provinciales el cumplimiento y seguimiento de la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los dieciséis días del mes de marzo de 2020.


Doctor Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

